



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. VERBAL ESPECIAL – RENDICION DE CUENTAS
DEMANDANTE. TOBIAS CORTES RODRIGUEZ.
DEMANDADO. MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES.
RADICACIÓN. 154074089002-2022-00005-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, TOBIAS CORTES RODRIGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, demandan a MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES, ejercitando acción de rendición provocada de cuentas, según las reglas del artículo 379 del C.G.P.

Atendiendo a que el objeto de este proceso es que todo aquel que conforme a la ley esté obligado a rendir cuentas de su administración lo haga, se observa que es presupuesto de la acción, de forzosa verificación del funcionario judicial, la existencia de un convenio o mandato legal que imponga al convocado la obligación de rendir las cuentas pedidas derivadas de la administración que se le confirió.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que el demandante se sirva sustentar en los hechos de la demanda las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se acordó la administración del inmueble con la señora MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES, si ello fue lo que ocurrió, o de qué manera se determinó que sería ella la administradora del mismo.

Por lo expuesto este juzgado,

RESUELVE

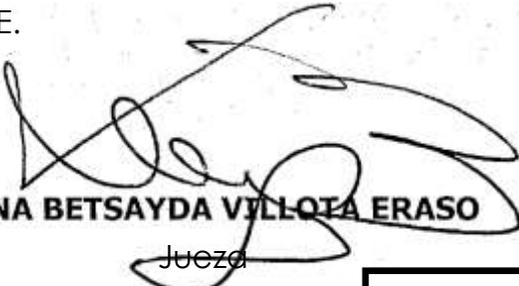
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Téngase al doctor LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 19.199.039 y T.P. No. 133.058 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, con las mismas facultades otorgadas en la carta poder del presente expediente, y conforme lo contemplado en el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ff72e98163bd0442969098e5112076c62bb25892f290d2b0d73a00f044a30f2

Documento generado en 20/01/2022 07:44:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>